

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.053
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 MAYO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IHM-16111	MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A Y HENRY JOSÉ SILVA GUTIERREZ	6	25/05/2021	PARV No.242	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IHM-16111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, a los titulares minero MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A y HENRY JOSÉ SILVA GUTIERREZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los titulares MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A y HENRY JOSÉ SILVA GUTIERREZ, identificados con NIT No. 900.294.7200, 9001086744 y C.C. No. 19.297.577 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° IHM-16111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superfiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración que va desde el 27 de octubre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2016. Así mismo el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superfiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de</p>

					<p>construcción y montaje, que va desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 26 de octubre de 2017.</p> <p>2-REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.091.108) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Canon superficiario correspondiente al séptimo (7) año de la etapa de exploración que va desde el 27 de octubre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2016, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.488), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago que corresponde al Canon superficiario correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 26 de octubre de 2017, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 17 de diciembre de 2016, asi mismo para su constitución se recomienda acoger las recomendaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 143 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual 2018, semestral y anual 2019 y anual 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 143 de 05 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. REQUERIR a los titulares del Contrato No. IHM-16111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalía correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre 2020, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. IHM-16111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalía correspondiente I trimestre 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>8. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-1 6111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Documento Técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>9. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>10. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual del año 2009, y semestral del año 2010. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>11. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formato básico Minero semestral y anual 2015, semestral y anual 2016.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), canon y regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR 298 del 18 de Agosto de 2020 y PARV No. 143 del 05 de abril de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo causal de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caducidad y bajo premio de multa hechos por la autoridad minera a través de Autos PARV Nros. 588 del 30 de agosto de 2018, GSC-ZN No. 0102 del 10 de noviembre de 2017 y PARV Auto PARV No. 131 del 25 de enero de 2019 persiste el incumplimiento respecto a: Bajo causal de Caducidad 1. Al Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$3.539.013). 2. Al Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa De Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE con DIECISIETE CENTAVOS (\$3.710.191,17). Bajo apremio de Multa 1. La Presentación de los Formatos Básicos Minero anuales 2015, 2016, 2017 con el respectivo plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2010, 2015, 2016, 2017 y 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera una vez se cumplan los términos otorgados en este acto, se pronunciara haciendo efectiva la sanción, declarando la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta, que persiste el incumplimiento descrito anteriormente.</p> <p>3. INFORMAR que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNAMinería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IHM-16111 presenta superposición con las siguientes zonas: - PREDIO RESTITUCIÓN –Superposición Parcial - JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0013 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 20001-3121-002-2019-00093-00. -ZONAS PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – Superposición Total -PÓLIGONO 4 SERRANÍA DE PERIJÁ. -ZONA DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA - Superposición Total -ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PUEBLO ANCESTRAL YUKPA. DEPARTAMENTO CESAR. MUNICIPIOS LA PAZ, LA JAGUA DEL PILAR, CHIMICHAGUA, MANAURE BALCÓN DEL CESAR, CHIRIGUANÁ, CURUMANÍ, BECERRILL, LA JAGUA DE IBIRICO, EL CARMEN, AGUSTÍN CODAZZI. EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 20001-33-33-000-2019-00275-00, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B., LA CUAL EN</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>SU ARTÍCULO PRIMERO ORDENÓ A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE A PARTIR DE LA FECHA, Y HASTA TANTO NO SE HAYA DEFINIDO EL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA, SE ABSTENGA DE OTORGAR TÍTULOS MINEROS EN LAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL QUE COMPRENDEN EL ÁREA DE EXPECTATIVA DEL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA. ”-RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA -Superposición Total –SERRANÍA DE LOS MOTILONES.</p> <p>4. INFORMAR los titulares del Contrato de Concesión No.IHM-16111, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Pre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sentacion_Formato_Basico_Min ero.pdf. Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que desde el punto de vista técnico no se considera necesario programar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IHM-16111, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IHM-16111.</p> <p>7. INFORMAR que el titulo minero IHM-16111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que NO posee PTO, ni Licencia Ambiental.</p> <p>8. INFORMAR los titulares del Contrato de Concesión N° IHM-16111 que a través del presente acto administrativo se acogen los Conceptos Técnicos PARV N° 298 del 18 de agosto 2020 y PARV No. 143 del 05 de abril de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE	3	25/05/2021	PARV No.243	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. KLE-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los titulares minero HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago anticipado del canon superficario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular el día 9 de septiembre de 2010 con radicado No. 2010-412-031618-2 por un valor de \$ 3.200.000.</p> <p>2. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$5.129.138.</p> <p>3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000440, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los titulares señores HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE, identificados con C.C. No. 85.466.063 y 19.062.580 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° KLE-14581, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$329.366) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante correspondiente a los intereses causados por el pago extemporáneo del Canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$329.366) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante correspondiente a los intereses causados por el</p>

					<p>pago extemporáneo del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros ANUALES 2019 y 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 144 de 05 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato No. KLE-14581 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten ante la Autoridad Minera el Plan de Gestión Social en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula séptima de la minuta de contrato de concesión suscrito que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>685 de 2001, para que presenten la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 158 del 05 de abril de 2021 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 132 del 17 de marzo de 2021 que evaluó el documento técnico allegado mediante radicado No. 20201000883912 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNAMinería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental.</p> <p>3. INFORMAR los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que se Aceptan los descargos allegados mediante radicado No. 20211000986832 del 3 de febrero de 2021 que dan cuenta la implementación de la señalización en el área del título minero, así mismo se comunica que esta será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. INFORMAR que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 144 de 05 de abril de 2021, y como quiera que los titulares del contrato de concesión KLE-14581 persisten en el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos PARV Nros. 857 del 14 de noviembre de 2019 y 252 del 09 de julio de 2020 relacionados con la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM Anuales de los años 2016 y 2018 con sus respectivos planos de labores actualizados, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 502 del 01 de Noviembre de 2019 requeridos bajo apremio de multa, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento imponiendo la sanción de multa.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. INFORMAR los titulares del Contrato de Concesión N° KLE-14581 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 144 del 05 de abril de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJP-08441	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	25/05/2021	PARV No.244	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.RJP-08441, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Mediante resolución VSC No.000339 del 31 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RJP-08441, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad YUMA Concesionaria S.A, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de abril de 2021.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad, que en el área no se adelantó ningún tipo de actividad, según lo declarado por el ingeniero encargado y validado mediante reporte de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM 202004_ RJP-08441_COMP 12 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020.</p> <p>3. Informar que, el ingeniero manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal.</p> <p>4. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar la información</p> <p>5. Informar que NO evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción</p>

						<p>6. Informar que NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 026 del 27 de abril de 2021.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S. A.	3	25/05/2021	PARV No.245	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RGB-15131, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que, el titular manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. Sin embargo, en el área se han adelantado labores de explotación de arcilla por mineros de subsistencia, según lo señalado en el informe de visita No. 148 del 05 de septiembre de 2019, en el cual se indica que la funcionaria de la alcaldía que acompañó la visita realizada el día 13 de agosto de 2019, manifestó que las personas que realizan la actividad extractiva de arcilla para la fabricación de ladrillos, se encuentran inscritos ante la entidad territorial de la jurisdicción como “mineros de subsistencia”</p>

					<p>3. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>4. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>5. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>6. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>7. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 029 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>RJP-09101</p>	<p>YUMA CONCESIONARIA S. A</p>	<p>2</p>	<p>25/05/2021</p>	<p>PARV No.246</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RJP-09101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No.176 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 034 del 23 de junio de 2020, en cuanto a: Implementar la instalación de señalización informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 027 del 28 de abril de 2021. Se evidenció el cumplimiento de lo requerido</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad, que en el área no se ha adelantado ningún tipo de actividad, según lo declarado por ingeniero encargado de las operaciones y validado mediante reporte de imágenes satelitales No. VSC-CM-202004-RJP-09101_COMP_12 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020. 2. Informar que el ingeniero manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal. 3. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar la información. 4. Informar que NO evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 5. Informar que NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 6. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No RJP-09101 abstenerse de adelantar labores mineras hasta tanto le sea otorgado el instrumento ambiental por la autoridad competente.
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 027 del 28 de abril de 2021.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	25/05/2021	PARV No.247	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RHN-09311, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que el ingeniero encargado, manifiesta que se encuentran adelantado actividades de descapote y adecuación del área para dar inicio a las actividades de explotación, lo cual se evidencia en las fotografías anexadas.</p> <p>3. Informar que, el representante de la sociedad titular no manifiesta presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización temporal</p> <p>4. Informar que, según lo manifestado por el ingeniero encargado, en el momento no se realizan actividades de explotación y que se vienen realizando recientemente algunas actividades de descapote para preparación del área de la autorización temporal para dar inicio a las</p>

					<p>labores de explotación. En el área se utilizan equipos como Retroexcavadora, Buldócer y volquetas.</p> <p>5. Informar que Teniendo en cuenta que no se realiza actividades de explotación, no se llevan registros de producción.</p> <p>6. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión por fuera de los frentes de explotación, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. En el área se adelantan trabajos de descapote por lo cual se ha realizado aprovechamiento forestal, cuyo permiso se encuentra incluido en la licencia ambiental y no se evidencia presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>7. Informar que respecto al componente de seguridad e higiene minera, se evidencia implementación del sistema de gestión, soporte de socialización y capacitación a los trabajadores, política, objetivos, certificaciones de equipos y capacitación en trabajos en alturas, procedimientos de trabajos seguros, reglamento interno y de higiene publicados, plan anual de seguridad y salud en el trabajo, programa de capacitación anual, actas de inducción y reinducción, exámenes ocupacionales, actas del COPASST, soportes de entrega de dotación y elementos de personal. Así mismo se evidencia Plan de emergencias, y elementos de éste, el cual se encuentra desactualizado, sin embargo, el Ingeniero encargado manifiesta que se encuentran realizando su actualización.</p> <p>8. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>9. Informar que SI se recomienda programar inspección de campo a fin de verificar las actividades de explotación programadas próximas a desarrollar.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 028 del 29 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IIE-10331	C.I. ANDIMINERALS S.A.S	4	26/05/2021	PARV No.248	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-10331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. ANDIMINERALS S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 994000000052 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el día 26 de octubre de 2020 hasta el día 26 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para mineral de Arenas.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al saldo faltante del I trimestre de 2019 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$354.255) para el mineral de Recebo, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas</p>

					<p>que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, para mineral de recebo.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al saldo faltante del I trimestre de 2019 por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66.847) para el mineral de Recebo, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2020 para mineral de arenas.</p> <p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al saldo faltante del III trimestre de 2020 por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY DOS PESOS M/CTE (\$7.882) para el mineral de Arena, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://wwwanm.gov.co Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2020 para mineral de Recebo.</p> <p>8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al saldo faltante del III trimestre de 2020 por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$55.801) para el mineral de Arena, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. REQUERIR a la titular del Contrato No. IIE-10331 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al VI trimestre de 2020 para el mineral de Arena, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. REQUERIR a la titular del Contrato No. IIE-10331 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. REQUERIR a la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero ANUAL 2017 junto con el plano de labores de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 145 de 06 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, una vez realizada la evaluación por medio concepto técnico PARV No. 145 del 06 de abril de 2021 el cual concluyo, que persiste un incumplimiento: Bajo causal de caducidad, por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión, a continuación se relacionan el acto en el cual se sustenta la declaratoria de caducidad: Auto PARV No. 699 de fecha 18 de noviembre de 2020 se requirió: El pago de las regalías dejadas de declarar referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de 5.721 m3 del mineral de arena correspondiente al trimestre IV trimestre del año 2017 ya que el pago se hizo antes que finalizará el trimestre respectivo (30 de septiembre de 2017) y se observa que presenta inconsistencias en lo declarado para el trimestre reportado en el Formato Básico Anual 2017, en donde se declaró una producción de 7.633 de Arena por valor de \$1.473.533., por lo anterior y ante la renuencia de la titular se procederá hacer efectiva la declaratoria de caducidad.</p> <p>2. INFORMAR que el Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2017 allegado mediante radicado No. 20201000746622 de fecha 22 de septiembre de 2020 no será objeto de evaluación, toda vez que debe ser radicado a través de la plataforma Anna Minería de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR los titulares del Contrato de Concesión No.IHM-16111, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 presentados mediante evento 206019 y radicado 23239-0 de fecha 16 de marzo de 2021 y 206288 radicado 23296-0 de fecha 17 de marzo de 2021, a través del nuevo Sistema de Gestión ANNA MINERIA, serán evaluados próximamente en dicha plataforma.</p> <p>6. INFORMAR que la documentación allegada mediante radicado No. 2020100030832 de fecha 01 de agosto de 2020 dando cumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto PARV No. 177 del 18 de junio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2020, será verificada y evaluada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No. IIE-10331.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 145 de 06 de abril de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR